



Rad. 110013103019 2020-0034600

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado resuelve:

Admitir la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por José Libardo Cajamarca Salazar y Blanca Cecilia Reyes Gil contra Carolina Ochoa.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

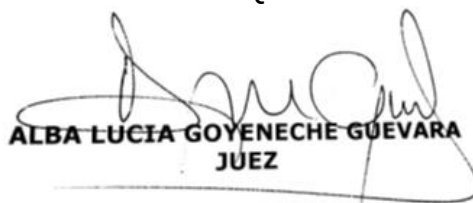
Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$30'000.000,00.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Rubén Darío Avellaneda Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 30/11/2020_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 109

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria